

Ciudad de México, 25 de octubre de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 53 minutos de este miércoles 25 de octubre de 2017, saludo a mis compañeras y compañeros Comisionados y damos juntos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión y a todas aquellas que lo hacen el favor de seguirnos a través de la plataforma digital del INAI.

Señor Secretario Técnico, verifique por favor si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión.

Comisionadas, Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos presentados para esta sesión.

Secretario, por favor, dé lectura del Orden del Día.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Los asuntos para tratar en esta sesión son los siguientes:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 3 de octubre de 2017.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

Solito a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día.

Les pregunto si desean inscribir algún asunto que lo amerite, conforme a las reglas que tenemos para tal objetivo.

En caso de no ser así, Secretario, le solicito recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se somete a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Orden de Día para la presente sesión. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.
Comisionada Cano:

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del Orden del Día.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de esta sesión, sin que se hayan incluido Asuntos Generales.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Una cuestión de orden aquí interno mío.

A ver, entonces, continuamos con el segundo punto.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, someto a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 3 de octubre de 2017.

De no haber algún comentario de mis compañeros, Secretario, recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 3 de octubre de 2017.

Por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 3 de octubre de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Conforme al tercer punto del Orden del Día, le solicito, por favor, dar lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer término doy cuenta a este Pleno de 10 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyectos de resolución, en los que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En segundo término me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En el asunto que a continuación se da lectura el proyecto propone modificar la respuesta a la autoridad obligada, es del Comisionado Guerra el RRB-661/17 de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados. En los asuntos que darán en este bloque todos pertenecen a las siglas RRB del año 2017, salvo mención en contrario del Comisionado Presidente Acuña el 694 de aeropuertos y servicios auxiliares, de la Comisionada Cano el 632 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 639 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Guerra el 647 de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Comisionada Kurczyn el 592 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Comisionado Monterrey el 670 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Comisionada Puente el 489 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios adicionales, pido al Secretario sea tan amable en tomar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que le solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Pasamos ahora a los asuntos que en materia de acceso a la información están enlistados.

Por lo que le solicito de nueva cuenta dar lectura a los mismos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Primero, doy cuenta a este Pleno de 26 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 25 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En segundo, doy cuenta de dos recursos de inconformidad, que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día, y tercero, procedo a dar lectura de los números de los expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación de este Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Me permito señalar que los asuntos que se leerán a continuación, todos son de las siglas RRA del año 2017, salvo mención en contrario.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 5531 y 6322, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El 5608, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 5727, de la Secretaría de Educación Pública; el 5762, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el 5944, del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De la Comisionada Cano, el 5560, del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; el 5763, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 5882 de Petróleos Mexicanos y el 6330, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Guerra, el 5694, de Petróleos Mexicanos; el 5736 y 5764, ambos del Instituto Nacional Electoral; el 5778, de la Auditoría Superior de la Federación; el 5841, del Partido Acción Nacional y el 6275, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De la Comisionada Kurczyn, el RRD-RCRA 676/17, de la oficina de la Presidencia de la República; el 5723, de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 5737, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 5786, de la Universidad Nacional Autónoma de México y el 6129 del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Monterrey, el 6445, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; de la Comisionada Puente, el 5942, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de servicios financieros; el 6229, del Instituto

Nacional de Bellas Artes y Literatura; el 6362, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el 6460, del Archivo General de la Nación.

Del Comisionado Salas, el 5586, de Nacional Financiera; el 5510, del Consejo de la Judicatura Federal; el 5559, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 5587, de la Auditoría Superior de la Federación; perdón, comité un error en la lectura de los expedientes, los repito.

Es el 5586 de Nacional Financiera; el 6510, del Consejo de la Judicatura Federal; el 6559, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 6587, de la Auditoría Superior de la Federación, y el 6643, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 4873, del Instituto Nacional del Emprendedor; el 4943, de la Secretaría de Desarrollo Social; el 5034, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 5601, de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 5678, de la Secretaría de la Función Pública; el 5853, de Caminos y Fuentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; el 6091, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el 6133, de la Secretaría de Educación Pública y el 6210, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Cano, el 4839, del Colegio de Bachilleres; el 5259, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el 5308, de la Secretaría de Educación Pública.

El 5469, de Pemex Transformación Industrial; el 5917, de la Cámara de Diputados; el 5924, de la Secretaría de Economía y el 6099, del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Guerra, el 5302, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; el 5526 y su Acumulado, del Servicio de Administración Tributaria.

El 5883, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5960, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el 6044, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y por último, el 6380, de Petróleos Mexicanos.

De la Comisionada Kurczyn, el 4687 y su Acumulado, del Servicio de Administración Tributaria; el 4918, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 5331, de la Agencia de Investigación Criminal; el 5373, de la Secretaría de Gobernación; el 5380, 5429 y 6381, todos de Petróleos Mexicanos y por último el 5471, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Del Comisionado Monterrey, el 5402, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 5416, de la Secretaría de Educación Pública.

El 5500, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 5521, de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

El 5535, de la Secretaría de Salud; el 5696, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; el 5717, del Servicio de Administración Tributaria y por último el 5906, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De la Comisionada Puente, el 4843, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 5032, de la Comisión Federal de Electricidad.

El 5578, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 5599, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 5781, del Instituto Nacional Electoral; el 6047, del Servicio de Administración y enajenación de Bienes y el 6628, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Del Comisionado Salas, el 5033, de la Comisión Federal de Electricidad; el 5600, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El 6020, del Registro Agrario Nacional; el 6349, de la Cámara de Diputados; el 6384, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el 6531, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El 6573, de la Oficina de la Presidencia de la República; el 6622, de la Secretaría de Economía y el 6727, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 5125 y 5622, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 5174, del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el 5909, de la Secretaría de Educación Pública y el 6364, de la Comisión Nacional del Agua.

De la Comisionada Cano, el 4664 de la Secretaría de Economía, el 4937 del Contrato de Mandato para el Pago de Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones; el 5504 del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el 5553 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 5791 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 6295 de la Secretaría de Educación Pública.

Del Comisionado Guerra, el 5414 del Servicio de Administración Tributaria; el 5617 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 6023 de la Casa de Moneda; el 6191 de la Secretaría de Gobernación y el 6303 del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

De la Comisionada Kurczyn, el 5006 del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Del Comisionado Monterrey, el 5472 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; el 5619 del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; el 5661 de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 5668 del Registro Agrario Nacional; el 5710 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 6207 de PEMEX Exploración y Producción y el 6361 de Petróleos Mexicanos.

De la Comisionada Puente, el 5613 y 6075, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y por último, el 6236 de la Secretaría de Economía.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 44 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno, que emitirán votos disidentes y particulares a las resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión identificados con las claves siguientes.

Todos los asuntos que se leerán a continuación son de las siglas RRA del año 2017, salvo mención en contrario.

El 4839 del Colegio de Bachilleres que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Cano, el Comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que la confidencialidad de los nombres de los servidores públicos que utilizaron la prestación para aparatos ortopédicos es información pública y de oficio, por lo que no se estima necesario el ejercicio de la ponderación.

En el 4843 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Presidente Acuña presenta voto particular, porque se actualiza la causal prevista en el Artículo 110, fracción VI de la Ley de la Materia.

El Comisionado Monterrey, presenta voto particular porque considera que los anexos del Convenio de Concertación de Acciones para la Liberación del Derecho de Vía Solicitado, debe reservarse por actualizarse la causal prevista en el Artículo 110, fracción VI, de la Ley de la Materia.

La Comisionada Puente, presenta voto particular, porque comparte el estudio de la inexistencia correspondiente al dictamen de la suficiencia presupuestaria que fue requerido.

En el 4918 de la Secretaría de la Defensa Nacional que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente, presentan voto disidente, porque consideran que se actualiza la reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI, mientras que el Comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que en la versión pública no debe clasificarse el nombre del militar porque no actualiza la clasificación por el Artículo 110, fracción V y el Artículo 113, fracción I.

En el 5125 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque considera que durante la sustanciación el sujeto obligado puso a disposición las resoluciones solicitadas en versión pública, por lo que debe analizarse dicha información. Coincide en que se realice el análisis de la incompetencia y se determine que resulta competente, sin embargo, atendiendo al principio de exhaustividad y congruencia se debe tomar en cuenta lo manifestado y puesto a dispuesto en alegatos.

La Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria por exhaustividad.

En el 50302 del Partido Movimiento Regeneración Nacional que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey y Comisionado Salas, presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 5416 de la Secretaría de Educación Pública que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 5472 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte que sustancia en la ponencia el Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano presenta voto disidente, porque considera que debió analizarse el contenido del CD puesto a disposición.

En el 5599 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Monterrey y el Comisionado Salas presentan voto particular, porque consideran que la información medio ambiental debe abrirse directamente sin necesidad de analizar las reservas invocadas por el sujeto obligado.

Mientras que la Comisionada Cano y el Comisionado Monterrey presentan voto particular porque consideran que la información no actualiza la reserva por artículo

110, fracción XI, por lo que debe abrirse sin necesidad de realizar una prueba de interés público.

En el 5600 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano presenta voto disidente porque considera que la documental relativa al acta de inspección no puede afectar la conducción del expediente.

El Comisionado Guerra presenta voto disidente porque considera que debe ordenarse la entrega del acta de inspección en versión pública, lo cual no vulneraría la conducción del expediente del procedimiento administrativo.

Y el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se puede entregar el acta de inspección.

En el 5613 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que sustancia la ponencia de la Comisionada Puente y el Comisionado Salas presenta voto particular por el desbordamiento de Litis, mientras que la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra presentan voto particular conforme al precedente RRA-5610/17, porque consideran que la información es pública porque están pidiendo información de trámites ya pagados, por lo que no se actualiza la fracción VI del Artículo 110.

En el 5619 del Partido Movimiento Regeneración Nacional que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 5696 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 5710 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 5909 la Secretaría de Educación Pública que sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 6005 y su acumulado de la Secretaría de Educación Pública que sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano presenta voto disidente porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 6023 de la Casa de Moneda que sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Guerra, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra tienen voto

particular porque consideran que la información de las personas morales no actualiza la confidencialidad por el Artículo 113, fracción i, sino por la fracción III.

En el 6303 del Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes”, que sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 6323 de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos que sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano presenta voto disidente porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 6580, de la Secretaría de la Función Pública, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que debe entregarse la información sobre los servidores públicos sancionados o no.

La Comisionada Cano presenta voto disidente, porque considera que debe entregarse la información de los servidores públicos absueltos.

En el 6622, de la Secretaría de Economía, que se sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 6628 de la Secretaría de Desarrollo que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 6685 y su acumulado, de la Secretaría de Desarrollo Social que se sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn, presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

Por lo anterior, se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario por la relación siempre larga de los asuntos que se concentran para cada Sesión.

De no haber comentarios adicionales, en este caso, pido a mis compañeros estén a su disposición los asuntos, de manera que puedan ellos decir si eligen.

La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, muy buen día tengan todas y todos ustedes.

Solicito a los integrantes de este Pleno, que se pueda separar el proyecto de recurso de revisión, con la clave RRA5032/17, en contra de la Comisión Federal de Electricidad, para su posicionamiento en lo individual.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Cómo no, Comisionada, se toma lista.

A ver, vamos por orden, la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Buenos días también.

Para los mismos efectos, el recurso RRA 4664/17, en contra de la Secretaría de Economía, y el diverso 5259/17, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Cómo no, Comisionada Areli Cano.

Voy a pedir yo, normalmente se hace hasta el final pero solicito que el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 5601/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el recurso RRA 5174/17, interpuesto en contra del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

Asimismo, también al Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Buenas tardes, Comisionadas, Comisionados, Comisionado Presidente, a la gente que nos hace favor de seguirnos, para los mismos motivos, Presidente, le pediría se pudiera separar el recurso 5617 del 17 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Guerra.

El Comisionado Eugenio Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente. Buenos días, colegas, a todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos, se propone el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 5406/17, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Pues bueno, de no haber comentarios adicionales, solicito al Secretario Córdova, que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Previo a tomar la votación en bloque, quiero dar cuenta de la recepción en la Secretaría Técnica del Pleno del oficio a través del cual la Comisionada Puente expone las razones y fundamento para excusarse de conocer y resolver el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5737/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

Esto con la finalidad de tomar la votación, en primer lugar, de la excusa planteada y posteriormente, de las Resoluciones en sus términos.

Al respecto, solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto, con relación a la excusa presentada.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes la solicitud de excusa de la Comisionada Ximena Puente de la Mora para abstenerse de votar el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 5737/17.

Ahora bien,

Procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del fondo del asunto, identificado con la clave RRA 5737/17.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los votantes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5737/17, en el sentido de confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Habiendo realizado la votación de la excusa así como el asunto previamente enunciado y los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado 7 Proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor, con las salvedades de votos particulares y disidentes expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: También a favor, con los votos particulares y los votos disidentes respectivos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En el mismo sentido, igual, tomando en consideración los distintos votos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor también, con las particularidades.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos, con los votos particulares y disidentes que fueron hechos llegar a la propia Secretaría y que acaban de ser listados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con las salvedades expresadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Entonces continuamos con el orden de los asuntos y procederemos a presentar y discutir los Proyectos en el estricto orden cronológico y después a tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto le solicito, Secretario Técnico del Pleno, que nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 4664/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía, que somete la Comisionada Areli Cano a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una Solicitud de Información, un particular requirió a la Secretaría de Economía conocer en modalidad de consulta directa el estado que guardan diez concesiones mineras a través de las denominadas calculadoras del Sistema Integral de Administración Minera.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada está clasificada con fundamento en el Artículo 113, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme el particular interpuso Recurso de Revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Una vez analizada la documentación la Comisionada Cano, propone revocar la respuesta del sujeto obligado y lo instruye para que permita al particular la consulta directa de las calculadoras del Sistema Integral de Administración Minera, de las cuales se desprende el detalle de la situación de pago de derechos de los 10 títulos de concesión materia de la solicitud y asimismo deberá entregar la resolución de su Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la prórroga para dar respuesta a la solicitud con fundamento en el Artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Los demás Comisionados desean hacer uso de la voz. Y si no, sería la Comisionada ponente.

Oscar, es en el caso del Recurso de la Secretaría de Economía.

Es el 4664, efectivamente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En este caso, vuelvo a repetir una disculpa.

Presentaré un voto particular del proyecto que nos presenta la Comisionada Cano.

El razonamiento es sobre la publicidad que tiene la información requerida, ya que se propone hacer o se propone obviamente su publicación a través de un ejercicio de ponderación para abrir el dato correspondiente al detalle del pago de derechos por concesiones mineras, siendo a mi consideración señalar que su publicidad viene de origen al versar sobre derechos que pagan los concesionarios para explotar bienes que son del dominio público y, por ende, no es necesario, desde mi punto de vista, un ejercicio de ponderación.

Entiendo, y lo platicaba ahorita con la Comisionada Cano, que hay antecedentes como el Recurso de Revisión 0072/2017, votado el 16 de febrero de este año, donde un recurrente solicitó los comprobantes de las declaraciones trimestrales del pago de derechos sobre el agua realizadas, en virtud de un título de concesión que identifiqué por número desde el año 2012 a la fecha, donde por unanimidad resolvimos que se abriera dicha información por ser de interés público, tras un ejercicio de ponderación, pero con la condición de que dicha información era de carácter fiscal, con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley de la Materia, situación que se modifica en la revisión que hoy se nos presenta, donde a

su vez es un cambio de criterio, pues no se propone en esta ocasión que la información requerida no actualiza el secreto fiscal, con lo cual estoy de acuerdo, no obstante se actualiza la confidencialidad de la misma con fundamento, según lo dice el proyecto, a la fracción I del mismo Artículo 113, pues corresponde con información confidencial referente a personas físicas y morales que pagan los derechos de explotación de un bien público a través de una concesión.

No obstante, estoy exponiendo este cambio de criterio, debido a la especial naturaleza que tienen los bienes concesionados, en el presente caso a los referentes a la minería.

En ese sentido el propio Artículo 27 Constitucional establece en su párrafo IV que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas de todos los minerales o sustancias que en mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta a los componentes de los terrenos, tales como los minerales, de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y de salinas formadas directamente por aguas marinas.

Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógenos, sólidos, líquidos a gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y en términos que fija el derecho internacional.

Sigue el Artículo 27 ahora en su párrafo sexto, y cito: En los casos que se refiere a los dos párrafos anteriores el dominio de nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por ciudades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal. Termina la cita.

En seguimiento a lo anterior el Artículo 28 Constitucional, en su párrafo décimo segundo dispone lo siguiente: El Estado sujetándose a las leyes podrá en caso de interés general concesionar la prestación de servicios público o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficiencia en la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y fenómenos de concentración que contraigan el interés público.

Ante este panorama es claro que cuando hablamos de bienes que son del dominio de la nación no pueden existir situaciones privadas, pues su explotación se hace a través de concesiones fundadas en el interés general, es decir, jamás se habla del

patrimonio privado de una persona, sino de recurso que el Estado tiene como derecho por la explotación de dicho bien público, en el presente caso en el amparo del Artículo 163 de la Ley Federal de Derechos, mismo que establece los montos que hay que pagar por concesiones mineras y su período, por lo que con independencia de que sea un particular el que pague el monto su publicidad es incuestionable, atendiendo que lo hace como condición para la explotación de un bien que es de todos y cuyo cese en el pago acarrearía la cancelación de la concesión de conformidad en el Artículo 53, fracción III de la Ley Minera, y que estos pagos se hacen, como ya lo dije, en base al Artículo 163 de la Ley Federal de Derechos.

Esta misma reflexión la recoge nuestro Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde establece, además empieza con el tema en discusión, que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en sus respectivos medios electrónicos y en la plataforma de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas de la fracción XXVII que señala, cito textualmente aquí de la propia ley, "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando a los titulares de aquellos, o sea los nombres, debiéndose publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto que es el asunto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes y servicios o de recursos públicos. Termina la cita.

Aterrizando lo anterior, en los criterios sustantivos de contenido para la fracción XXVII, establece de manera puntual el criterio 13 que deberá publicarse el monto total.

Esto lo estamos pidiendo los sujetos obligados, ya lo están haciendo, lo están publicando los montos totales o beneficio, servicio o recurso público aprovechado.

Y en el diverso criterio 14 de estos mismos lineamientos, el monto entregado, bien, servicio o recurso público aprovechado al período que se informa.

Todo lo anterior nos da cuenta de que el propio legislador coincide con que la información referente a las consideraciones es pública en su totalidad de origen, además de estar a la mano de manera más inmediata, lo que incluye los montos que se pagan por la explotación de dichos bienes, que insisto, son de dominio público.

Cuando hemos tenido este asunto a las pruebas de interés, yo creo que muchas veces, como lo hemos discutido y sé que es una discusión, el asunto de los nombres de los sindicalizados y que hemos hecho pruebas de interés público, es que es prueba de interés público ya la hizo el legislador y consideró que es de

mayor utilidad pública hacer de esta información hasta información de oficio, que deben publicarse en los portales y en la plataforma, está en nuestros criterios, estamos pidiéndoles que pongan los montos que pagan estas empresas, ya sean físicas o morales por una concesión que se le está entregando de un bien público.

También cabe señalar que los pagos que se realizan con el mismo recurrente, señala por hectárea, conforme a la Ley Federal de Derechos referida, por lo que si cruzamos la propia información que tiene la Secretaría de Economía disponible en su página www.siameconomia, en el apartado iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas que firmó México, su apartado ingresos EIT, Títulos de Concesiones Mineras, podemos obtener un Excel con las concesiones que tiene registradas la Secretaría de Economía, obteniendo la fecha de adjudicación, el número de hectáreas concesionadas, después de una simple operación matemática podemos sacar los montos que pagan por concepto de derechos, con las empresas concesionadas y en este sentido la propia Secretaría de Economía, hace evidente que lo requerido es público de origen, aunque no se encuentren esos montos, pero se pueden calcular.

Cabe señalar además, en referencia a la página mencionada, que la propia Secretaría de Energía, ha hecho públicos diversos boletines de prensa, como el 045, donde señala que México está en una ruta desde enero del 2015, de implementar estándares de transparencia internacional, el EIT, el cual se define según la página de la propia iniciativa como --y cito--: "Una consideración multiactor, que reúne a gobiernos, empresas de sociedad civil, con el propósito de avanzar en un estándar global de transparencia para las industrias extractivas, petrolera, minera y de gas natural. El objeto es mejorar la administración y gobernanza de estos recursos en un proceso amplio y participativo.

"Para avanzar en el logro de este fin, el EIT propone que los más de 48 países donde actualmente está implementado este convenio, que empresas activas y gobierno en estrecha coordinación con la sociedad civil, se comprometen a publicar información sobre los pagos que realizan o los ingresos que reciben por concepto de la explotación de los hidrocarburos, y los minerales a nivel nacional, así como el uso de estos recursos". Finalizo la cita.

En pos de todo lo anterior es que propongo el cambio de criterio porque hemos asumido un criterio distinto.

Hay que decir que también el asunto de aguas, el que cité, es de fechas anteriores a la publicación de esta Ley y fechas anteriores en que no era una Obligación de Transparencia en ese sentido.

Entonces, en pos de todo lo anterior es que propongo el cambio de criterio para dar la información relacionada con concesiones o carácter público de origen ya que se refiere a la explotación que las personas hacen de los bienes de dominio

público y en ese sentido, la ponderación que se hace en la Resolución que se nos presenta no me parece en estos momentos que sea necesaria para poder entregar esta información ya que la propia Ley establece esta información como información pública de oficio y se encuentra también en los criterios y en las publicaciones que nosotros pedimos.

Vuelvo a retomar estas dos láminas donde están este tipo de cuestiones; Uno, en nuestro formato, que es este famoso formato, ustedes lo pueden ver en nuestros Lineamientos o en la Plataforma. Es el Anexo 2 de la Tabla de Obligaciones del Artículo 70, de las Concesiones, Contratos y Convenios.

Y bueno, dice: “Ejercicio, período que se informa, acto jurídico, concesión, contrato, objeto, fundamento jurídico, Unidades responsables de instrumentación, sector del cual se otorga, nombre completo del titular al que se le otorga (nombre, apellido paterno, apellido materno), razón social del titular, fecha de inicio de la vigencia de la concesión, fecha de término de la concesión; cláusula, punto, Artículo o Fracción en la que se especifican los términos y condiciones, hipervínculo al documento de la concesión, monto total del bien, servicio o recurso aprovechado, monto entregado en el período del bien, servicio o recurso aprovechado, hipervínculo al documento donde se desglosa el gasto a precios del año, hipervínculo al informe sobre el monto total erogado e hipervínculo, en su caso, al contrato plurianual modificado, en su caso”.

Y como les decía, la propia Secretaría de Economía está publicando las concesiones, las superficies en términos de hectáreas y la Ley de Derechos nos dice aquí cuánto es lo que se tiene que erogar durante el primero y segundo año de vigencia por hectárea de estos pagos de derechos que se hacen por estas concesiones mineras en nuestro país.

Entonces voy con el Proyecto porque el Proyecto finalmente va por publicitar esta información; la diferencia es un voto particular que, desde mi punto de vista, dadas las Obligaciones de Transparencia que la Ley marca y que ya se hizo esta ponderación de que el monto sea publicado por lo cual se considera información pública, considero que no sería necesaria esta prueba de interés público.

Sería todo y perdón el tiempo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Óscar Guerra.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, yo sí voy a favor del Proyecto en que nos está proponiendo la Comisionada Cano revocar la respuesta emitida por este sujeto obligado, la Secretaría de Economía.

El Proyecto instruye a efecto de que se permita al particular la consulta directa de las llamadas Calculadoras del Sistema Integral de Administración Minera, de las cuales se desprende el detalle de la situación del pago de derechos de los títulos de concesión a los que pidió tener acceso dicho particular.

Esto, derivado o deriva de que resulta improcedente, a mi modo de ver, la clasificación invocada relativa al secreto fiscal que protege la fracción II, del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se trata de información que se obtenga de los concesionarios en su calidad de contribuyentes, ni en el ejercicio de facultades de comprobación.

Asimismo, aunque se trata de información de carácter patrimonial relacionada con 10 concesiones otorgadas a personas físicas y morales en la cual se desprende el monto de los pagos de derechos estimados, realizados y omitidos, así como el estimado de actualizaciones y recargos, es información que debe ser protegida en términos del Artículo 113, fracción I, de la misma ley.

Y lo cierto es que su difusión conlleva a un interés público mayor, en virtud de que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a los ciudadanos respecto de la manera en que los concesionarios cumplen con las obligaciones establecidas en la Ley Minera y en la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, comparto el ejercicio de ponderación realizado, al considerar que:

Primero. Sí existe la idoneidad porque se cuenta con un fin constitucionalmente válido, ya que la transparencia de la información solicitada permitiría a la sociedad conocer los términos en que un concesionario cumple con sus obligaciones a efecto de obtener un beneficio en relación con la explotación de un bien que es propiedad de la nación.

Segundo. Se verifica la necesidad de la apertura de los datos, porque no existe un medio menos oneroso para transparentar la información relacionada con los pagos realizados por un concesionario en cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Ley Federal de Derechos, así como en la Ley Minera.

Tercero. Hay proporcionalidad en la inteligencia que sí existe un equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés general, ya que los pagos de derechos sobre minería no se encuentran supeditados a una condición especial de cada concesionario, porque se determinan por el aprovechamiento de cada hectárea

amparada por el título de concesión entregada por el propio sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la ya citada Ley Federal de Derechos.

De este modo, considero que la difusión de la información requerida permitirá garantizar el ejercicio del derecho de acceso, transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, al hacer del conocimiento público el cumplimiento de una obligación por parte de las personas físicas y morales que son titulares de una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes nacionales.

Esa es la razón por la que coincido con la Comisionada Cano, en el tratamiento jurídico previsto en el proyecto y en concreto porque el interés público que reviste se tiene que privilegiar en el mismo la transparencia de los datos que está requiriendo el solicitante.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Algún otro de las compañeras y compañeros Comisionados desea hacer el uso de la palabra. Desde luego, al Comisionada ponente.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionado Presidente.

Agradezco ambos comentarios, tanto los que disienten de la consideración jurídica respecto de dar apertura a la información.

Y antes de tomar la argumentación o decir por qué se consideró la ponderación a través de una prueba de interés público, yo insistiría en que las obligaciones de oficio, sea cual sea, como los estamos interpretando, yo insisto, ya por lo menos ya nos han marcado criterio en el sentido de que no hay que aplicarlas de manera automática.

Si porque está señalado en una obligación de oficio las concesiones serán públicas, no porque esté en una obligación de oficio procede automáticamente la apertura, ¿por qué? Porque en el Artículo 68, y eso ya fue un criterio ya de la Corte en resolución de una determinación nuestra, que el propio Artículo 68, antes de describir el catálogo de obligaciones de oficio, nos dice: Siempre y cuando no contenga información confidencial o reservada.

Entonces antes de dar publicidad, yo creo que nos invitan a interpretar en el sentido de que revisa si esa información que yo listo como obligación de oficio no contiene información de carácter confidencial o reservada. Si es el caso la propia ley nos obliga a aplicar una prueba de daño en ese sentido.

Eso es en cuanto a la consideración sobre las obligaciones de oficio que hemos nosotros a veces interpretado, o en muchas ocasiones ya es una obligación de oficio, por tanto hace la apertura. Creo que nos da para reflexionar sobre la materia.

En este caso, Comisionado Guerra, yo creo que no está reconsiderando criterio, quizá estamos interpretando mal lo que está pidiendo el solicitando de información, él pidió, “requiero conocer en consulta directa el estado que guardan 10 títulos de concesión respecto del pago de derechos sobre minería a través de las denominadas calculadoras del Sistema Integral de Administración Minera”.

En el presente caso existe controversia por lo que hace a la forma en que se llega a la determinación de la publicidad de la información relativa al pago de derechos estimados realizados y emitidos, así como lo estimado de actualizaciones y recargos calculados; puesto que el Comisionado Guerra ya lo manifestó, considera que no debe hacerse una ponderación para ordenar su entrega, ya que no se actualiza la causal prevista en el Artículo 113, fracción I de la ley de la materia.

Desde mi perspectiva, si bien en el presente caso se trata de información que da cuenta del cumplimiento de una obligación que deriva de una concesión, lo cual se reconoce, es de interés público.

Lo cierto es que no puede pasar por alto que en los titulares de ésta se les vincula con los montos respectivos, los cuales reflejan un aspecto patrimonial relacionado con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, es decir, se trata de información con la que cuenta la dependencia relativa a montos que se debieron cubrir y que, en su caso, en caso de que no haya sido así, generar actualizaciones y recargos, lo cual se cubre con el patrimonio de quienes son titulares. Por lo que si bien es de cumplimiento de una obligación no deja de incidir en un aspecto privado, dado que refiere la administración de su patrimonio.

Por ello en el caso que nos ocupa se observa que sobreviene, a mi consideración, una colisión entre dos derechos fundamentales, esto es por una parte el derecho de acceder a la información, y por la otra el derecho de los concesionarios de proteger su información patrimonial que obliga al sujeto obligado a guardar el debido sigilo respecto de la información relativa al pago de derechos sobre minería.

Bajo esta lógica es que el reconocerse que existe un interés público de que se difunde este tipo de información se realice una prueba de interés público en la cual se deben colmar los tres principios o elementos que la Ley General y la Ley Federal de la Materia establecen, así como los emitidos por el Poder Judicial de la Federación, que también ya dio cuenta y que están en el propio recurso, los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Me refiero al primero, al de idoneidad, ¿y por qué se consideró así? Se determina que existe un fin constitucionalmente válido, para dar a conocer la información que obra en el Sistema Integral de Administración Minera, de los 10 títulos de concesión del interés del particular, el cual consiste en conocer los términos en que un concesionario cumple con sus obligaciones a efecto de obtener un beneficio, en relación con la explotación de un bien de la Nación, así como la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, permitiendo conocer su actuación respecto de la vigencia de los títulos de concesión otorgados.

Por lo que hace al segundo elemento de necesidad, se concluye que no existe otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado. Esto es satisfacer el derecho de acceso a la información de la sociedad, dado que sólo a través de una solicitud es posible conocer la información que se requiere.

Asimismo, existe un interés superior de la sociedad para conocer el cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos, sobre minería, respecto de los bienes nacionales a cargo del sujeto obligado, toda vez que a través de dicha información, la colectividad puede verificar el cumplimiento de los concesionarios de bienes nacionales, así como la autoridad que otorgó los títulos respectivos.

Y finalmente, en cuanto al principio de proporcionalidad, se considera que en detrimento a la protección de la información relativa al pago de los derechos sobre minería inherente a los títulos de concesión, expedidos a las personas físicas o morales, señaladas por el sujeto obligado como medio para lograr un fin constitucionalmente válido, señalado previamente, se justifica en razón de que si bien se trata de datos concernientes a una persona identificable, lo cierto es que es de mayor valor el interés público de conocer la información que incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios de bienes nacionales, así como la evaluación del actuar del sujeto obligado, en el ejercicio de sus facultades de verificación, derivado del cumplimiento de títulos de concesión.

Y bueno, creo que aquí empieza nuestra diferencia, Comisionado Guerra. Usted ya leyó el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General, donde se establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público lo siguiente:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgadas, especificando, como ya se detalló en los propios formatos aprobados por este Pleno, objeto, nombre, razón social, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes y servicios.

En relación con dicho precepto, si bien se señala el monto, dentro de los datos que deben publicarse como una obligación de transparencia, éste debe

entenderse en aquellos casos en los que sea aplicable, dado que se enuncian diversos instrumentos, tales como contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones.

Éste me parece que es el objeto, el documento donde la propia Ley nos pide que en estos contratos, convenios, concesiones, tengamos que señalar el nombre, razón social, la vigencia, el tipo, las condiciones y el monto.

En este sentido, si bien es cierto que dado que se trata de concesiones, es indispensable e imprescindible cumplir un pago de derechos al aprovecharse de un bien de la Nación, que ese es el que nos está estableciendo.

Lo cierto es que esto no podría equipararse a los montos que pueden determinarse en otro tipo de instrumentos como es el caso de contratos o convenios que también se enuncian en el propio precepto referido.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que las solicitudes de concesiones mineras, para efecto de su otorgamiento, si bien conforme el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Minera deben anexar el comprobante del pago completo de derechos -lo cual, en su caso, haría las veces del dato que se indica como monto, conforme a la Obligación de Transparencia- difiere de la información materia de la solicitud dado que en el Sistema de la dependencia se advierten los pagos de los derechos sobre minería que se realizan semestralmente, que establece la Ley Federal de Derechos, incluyendo actualizaciones y recargos y fue la lista que usted nos compartió con montos específicos.

Si me permite, en la lectura de este Anexo 1 Artículo 263 se establecen concesiones de asignaciones mineras, cuota por hectárea; quiere esto decir que dependiendo del tipo de concesión y cuántos actores se harán los montos específicos.

De esta manera es que considero que en el Recurso de Revisión que nos ocupa se trata de información diversa a la que marca la Ley General de la materia como una Obligación de Transparencia pues en su caso, el monto que correspondería publicarse sería el que se contempla en propio título de concesión, de acuerdo al Artículo 70, si es que existiese en el mismo, lo cual es distinto a lo que pide el particular y ya leí lo que establece el particular.

Finalmente -y ya lo comentó el Comisionado Guerra- hemos tenido precedentes, dos particularmente de ellos, donde hemos reconocido la información confidencial pero bueno, se hace una ponderación de derechos y que ya los hizo notar el Comisionado Guerra.

Finalmente, traigo a colación este énfasis del solicitante, donde pide los 10 títulos de concesión respecto del pago de derechos sobre minería a través de las denominadas Calculadoras del Sistema Integral de Administración Minera.

Se tuvo un Acceso a la Información y un requerimiento de información y del sujeto obligado se obtuvo que la información de ese Sistema Integral de Administración Minera consiste en aquella en que el particular denominó como Calculadora.

Asimismo, que tiene una función de orientación y que carece de valor oficial.

De igual manera remitió la digitalización de un ejemplo del tipo de información que requirió el particular, del cual se desprenden los datos correspondientes al número de título, concesión, lote, situación, tipo, superficie, vigencia, títulos anteriores, fecha de acuse de recibo, concesiones originales y actuales y detalla el monto por período y ejercicio, desglosado por año, semestre, fecha de pago principal actualizado, recargo total, fecha límite de pago, monto de pago, diferencia y estatus.

Con esto quiero advertir que esta información a la que nosotros pudimos tener acceso es distinta -creo yo- al razonamiento y argumento con el que puedo coincidir en cuanto a que el monto de una concesión tiene que ser pública, pero sí creo que estamos dando una lectura distinta a lo que pidió el solicitante y motivando en forma también distinta la interpretación del Artículo 70 para este caso; no para la publicidad que debe darse sobre el monto de las concesiones sino para este caso.

De ahí que me obliga a decir que son parecidos o análogos los precedentes que hemos tenido y que, por tanto, yo no veo -en mi caso- por qué tenga que reconsiderar su posición porque no estamos cambiando el criterio.

Creo que todos si analizamos concesiones en términos del Artículo 70 y nos piden el monto, es público. Y coincido con usted, sin hacer una ponderación, pero creo que lo estamos leyendo en forma distinta el requerimiento informativo.

Es cuanto, Comisionados, pero bueno, agradezco siempre, usted trae su forma que ilustra y que a fin de cuentas ayuda e enriquece la motivación del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Digo, se ha extendido la exposición.

La Comisionada ponente.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Y bueno, se presenta un poco también en cortesía el proyecto, por los argumentos que hemos tenido tanto el Comisionado Guerra y su servidora, respecto de la información de carácter confidencial, respecto de la aplicación del Artículo 1 y del Artículo 113, que no es aplicable y que ha sido la mayoría la que se ha optado por este criterio y no la fracción III, como hemos ido en minoría.

Entonces, si se aprueba el proyecto en sus términos, se está considerando el criterio mayoritario y, en su caso, haré mi voto particular sobre este fundamento nada más.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

El Comisionado Oscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entiendo esta cuestión, y lo cual de verdad me da mucho gusto que tengamos claro, que la obligación del monto que tienen que publicar es público. Aquí la discusión no está, la diferencia viene si ese monto es, que ya quedamos que es público del título, pues qué es lo que se paga, eh, que es lo que se paga. Es el monto, por eso se va a actualizar esta información, se actualiza de forma trimestral, entonces se tiene que ir viendo lo que se paga. De todos modos en los contratos queda establecido, en los contratos no está la cantidad, sino están las tarifas que establece el artículo de la Ley de Derechos.

Entonces, eso sí está. Lo que él está pidiendo, es cierto, no está pidiendo el monto, está pidiendo lo que se llama, dice: "los títulos de condición respecto al pago de derechos sobre minería". Pago de derechos. Eso sí es obligación de oficio.

Este pago de derechos se da o está reflejado en una cosa o en una aplicación que desarrolló la Secretaría de Economía, que se llama "Calculadora del Sistema Integral del Administración Minera".

Que lo que muestra esa calculadora y voy a leer la respuesta de la Secretaría de Economía, lo que dice que es, dice: "Por otra parte, el ente recurrido señaló que en las pantallas que presenta el Sistema Integral de Administración Minera, que lo que está operando sirven como ayuda a los concesionarios para el cálculo de sus pagos de derechos respectivos. Asimismo, se puede observar -esto es el sujeto obligado- quién ha pagado".

Pues eso es lo importante, la publicidad de eso. O sea, el gobierno mexicano está dando concesiones por las cuales recibe una concesión de un bien público, unas

cuestiones que se me hace que se discutió en la Reforma Energética fue eso, hacer público los pagos que las empresas, y si vemos la Ronda Uno, vemos la Ronda Dos, lo que se subasta se licita cuándo dan, a cuántos años es, etcétera. Lo que se llama la Renta Petrolera.

Bueno, qué han pagado y quién ha sido omiso y por eso resulta menos los recargos y todo eso.

Si hay recargos eso se tiene que reflejar en los pagos que ellos tienen que actualizar trimestralmente. Estos pagos son semestrales.

Entonces cada seis meses en la Plataforma se actualiza ese pago, el que hayan hecho, tanto por el concepto de derechos, y si fueron omisos o se retrasaron también el pago por recargo. Eso está así.

Simplemente no preguntó, cuáles son los pagos de derechos que ha hecho, sino cuál es el estado que esta empresa guarda en la calculadora del sistema integral, la cual me va a reflejar que esa empresa los pagos que ha realizado, los montos que están.

Puedo entender esta diferencia, con eso me quedo satisfecho, porque se leyó primero el Artículo 68.

Yo entiendo lo de la Corte, pero la Corte no fue sobre una obligación de transparencia, el argumento que nosotros utilizamos fue el de los fines estadísticos, es que dijo que todo lo estadístico no es, porque yo puedo juntar, se habló esto de los ladrillos. Eso fue la discusión, no fue si las obligaciones de transparencia deben o no, de verdad, vamos a meternos un problema un día, son obligaciones a veces sí y a veces no.

Me quedo satisfecho con esto que el monto que pagan las empresas que tienen concesiones, están los contratos, los contratos tienen que estar, y si es contrato plurianual tiene que estar.

Y voy a poner el ejemplo simplemente para saber, aquí está en la página, y lo voy hacer público porque es público, esta una empresa que se llama "Minas de San Juan", la cual tiene una concesión de 20 mil hectáreas, una concesión a 100 años. La concesión fue entregada, primero en 1901, se renovó en 1961 y de ahí se hizo hasta 2061, que es la de 100 años.

Si yo sé que tiene 20 mil hectáreas y que ya está, porque es durante el primer año, a partir del décimo primer año, yo sé que por cada hectárea tiene que pagar 148 pesos, y la multiplico por las 20 mil y sé cuánto paga, y la divido entre dos, y sé cuánto paga.

Supongamos que este asunto de la calculadora, que lo que nos hace la calculadora es decirnos quién ha pagado y cuánto paga. Eso es lo que nos dice.

Pero si porque está la calculadora y porque la obligación de oficio a lo mejor es cierto es la que se deriva del contrato y del monto, puede haber una diferencia, yo las asumo casi como equivalentes, y por eso al asumirlas como equivalentes considero que la probabilidad de interés público no es necesaria. O sea calculadora lo que me está diciendo lo que ha pagado estas empresas, cuánto han pagado en ese sentido, y que eso es la obligación, a lo mejor es la misma fuente, pero es el mismo dato.

Yo lo dejaría ahí con mi voto particular, de todos modos voy por la publicidad, evidentemente me da mucho gusto que se tenga claro que los pagos, erogaciones que hacen las empresas concesionarias en este país, tal como lo marca la ley, son públicas, porque son bienes públicos, imagínense que no supiéramos cuánto se paga en las empresas, y si pagan o no pagan en ese sentido por bienes que son de la nación, son de todos. En ese sentido y, digamos que eso sí es público.

Y que también en este caso, al considerar por la ponencia o por el proyecto que la calculadora es un asunto distinto o tiene una diferencia a lo que es la obligación textual del pago o de las erogaciones que hacen las empresas por las concesiones, pero se abre, por eso mi voto es particular, porque voy por la apertura de la información.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Guerra Ford.

Podemos ya en este caso, se ha redondeado, es un caso de esos que sirven, como siempre, todos, todos los casos son iguales de importantes, pero algunos tienen matices que permiten expresar de mejor manera la evolución de la protección de este derecho, de estos derechos, en este caso el derecho de acceso a la información pública, sus conexiones con la teoría, con las disciplinas que involucran, y por supuesto, la opinión de cada uno de nosotros, los Comisionados que tenemos formación profesional y plural, distinta y complementaria, al fin, porque somos un Pleno.

Por eso de siete.

Pues vamos a solicitar al Secretario que proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4664/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Economía.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular respecto de la consideración del artículo 113, fracción III de la Ley. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Con voto particular, a pesar que no era, desde mi punto de vista, necesaria la prueba de interés público, pero voy por la publicidad. Por eso es voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ah, y lo de las personas morales también, en este caso, la fracción que no es la III, sino la I.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, en sus términos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es un voto particular, ya lo dije, porque voy por la publicidad, por eso voy con el proyecto, pero mi voto particular es porque no considero necesaria la prueba de interés público, porque considero que es una obligación de transparencia.

Y la otra es que por lo que se refiere al fundamento para las personas morales de sus datos personales, no voy por la fracción I, sino por la fracción III, por lo cual también haré mi voto sobre ese asunto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Guerra Ford.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad y con los votos particulares de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4664/17, que revoca la respuesta de la Secretaría de Economía.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Continuando con el orden de los asuntos, le solicito, Secretario que, por favor, usted nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Lo hago yo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: ¿Lo haces tú?

Bueno, entonces lo hará la Comisionada Ximena Puente y es el Recurso de Revisión RRA 5032, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Les expongo un tema que nos pareció relevante y también los términos distintos a otros que se han posicionado.

Este es el Recurso RRA 5032/17, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Un particular solicitó al sujeto obligado los tres Convenios de Finiquito o Convenios de Indemnización de mayor cantidad en los que se haya pagado por fallecimiento de responsabilidad civil en el año 2016.

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección Corporativa de Administración, remitió versión pública de tres Acuerdos de Indemnización por fallecimiento y precisó que en dichos documentos se testaron datos como nombres, firmas, condición de salud, filiación y el monto entregado por tratarse de Datos Personales, con fundamento en la Fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El particular se inconformó ante este Instituto manifestando que el sujeto obligado fue omiso en la entrega de la cantidad otorgada con motivo de la indemnización.

Por su parte, vía alegatos, la Comisión Federal de Electricidad manifestó que todas las indemnizaciones pagadas al amparo de la Sección Cuarta de Responsabilidad Civil que se encuentra en la Póliza Integral fueron cubiertas con recursos de la Aseguradora correspondiente.

Por ello no es posible proporcionar el monto otorgado, ya que se podría evidenciar el patrimonio de una persona moral de derecho privado.

Asimismo, indicó que únicamente la Comisión Federal de Electricidad participa en el pago del deducible, una vez ocurrido el siniestro y al amparo de la Póliza Integral de cada vigencia.

Del análisis realizado, determinamos que el sujeto obligado no dio la debida atención a la Solicitud de Información por las siguientes consideraciones:

A partir del estudio normativo se estableció que si bien las indemnizaciones corren a cargo de las Aseguradoras, lo cierto es que dicho pago atiende a las obligaciones obtenidas por esta a través del contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

El monto entregado para la indemnización no podría evidenciar el patrimonio de una persona moral de derecho privado ya que los montos máximos y montos mínimos a entregar como indemnización son de carácter público pues se encuentran establecidos dentro de la póliza integral.

Es decir, las Aseguradoras por sí mismas establecen dentro de la Póliza Integral el monto máximo que éstas podrán erogar como indemnización ante algún siniestro, con lo cual se expone la capacidad máxima de reembolso así como la cantidad mínima de pago que deberá de realizar ante cada suceso como la prestadora de un servicio, no así en su calidad de particular.

De lo anterior se puede concluir que los montos que fueron cubiertos por las Aseguradoras en los casos remitidos al particular, estrictamente tienen que encontrarse dentro del rango establecido en la Póliza Integral celebrada para tales efectos. Es decir, la indemnización correspondiente para la reparación del daño, pues que como se mencionó, se hacen públicos los montos máximos y también los montos mínimos de indemnización.

La responsabilidad civil como mecanismo de protección de la población tiene su origen en el Código Civil de 1928. Sin embargo, fue hasta 1985 en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delitos y el Tratamiento del Delincuente, en Milán, que se emitió la llamada Declaración Sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos del Poder.

Esta declaración también enfatizó la posibilidad de los estados para incorporarlo a la legislación nacional, normatividad que proscriba remedios a las víctimas que hubieren sufrido un menoscabo en su esfera jurídica.

En particular se definían en esta declaración, que esos remedios incluirían el resarcimiento y la indemnización, asistencia y apoyos materiales médicos, psicológicos y sociales.

En enero del año 1994, a partir de la propuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Estado Mexicano asumió de manera directa y solidaria la responsabilidad derivada de daños.

Permitir, asimismo, la simplificación y ampliación de los mecanismos legales para lograr el pago de indemnizaciones por daños derivados de actuaciones ilícitas de los servidores públicos, para las Naciones Unidas el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, así como los procesos de elección de manera periódica y genuina por voto universal son elementos esenciales de la democracia.

Contar con mecanismos adecuados, pero también efectivos para la protección de la población y la garantía de sus derechos humanos es condición necesaria para la definición normativa y de la calidad de los estados mismos.

Los estados están obligados a respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones, es decir, en su actuar debe estar sujeto a la preservación de la vida y de los derechos humanos.

Esto se evidencia que, por un lado, el ejercicio está limitado y enfocado a la garantía de estos derechos y, por el otro, implica también la implementación de acciones concretas que garanticen el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Entre estas últimas se encuentran las acciones enfocadas a prevenir, investigar y sancionar los actos que socaven la integridad y prerrogativas de los individuos.

Así en el caso Loaiza-Tamayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación.

Esas opciones poseen en sí mismas un alto valor existencial. Por un lado, por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

En este sentido, la acción efectiva de los estados para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos, es un principio fundamental para el adecuado ejercicio de la ciudadanía.

La población debe tener certeza de que se desenvuelven en un espacio seguro para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

En este asunto en específico, su relevancia reside en la importancia del reconocimiento de la responsabilidad de los estados con los individuos.

Estos deben tener la certeza de que en caso ser sujetos de un daño material e inmaterial, existe la posibilidad de que este acto pueda reclamarse jurídicamente y el causante asuma su responsabilidad correspondiente.

Asimismo consideramos reviste de una trascendencia social, puesto que evidencia el adecuado ejercicio de los recursos públicos, la entrega de los montos otorgados con motivo de indemnización por responsabilidad civil en el año 2016 derivado de un fallecimiento, permite como tal tener certeza de la gestión pública y dejar testimonio del alcance de la acción gubernamental y de la forma y eficiencia con la que se manejan los recursos.

Aun y cuando en el asunto que nos ocupa los montos fueron cubiertos por la aseguradora contratada por el sujeto obligado. Lo cierto es que también la información requerida brinda cuenta del franco cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la propia Comisión Federal de Electricidad.

Así en este ejercicio no sólo se consiste en determinar si se cumple o no con la publicidad del contrato como una obligación de transparencia, sino que se brinda certeza que los órganos del poder público cuenten con mecanismos para proteger, pero también brindar seguridad a las y los mexicanos para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

Por estas consideraciones proponemos modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que remita a la parte recurrente la versión pública de los acuerdos de indemnización, dentro de los cuales se pueden observar los montos erogados por parte de las aseguradoras por concepto de indemnización, ello atendiendo los procedimientos establecidos en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto sería cuanto, compañeras y compañeros integrantes del Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Ximena Puente.

Ha quedado expuesto el asunto, ¿algunos de los compañeros desean hacer alguna intervención?

De no ser así, no quiere decir esto que el asunto no haya suscitado, y lo digo para bien de todas las discusiones y las adhesiones previas que se hacen cuando se van configurando los asuntos, pasan por las siete ponencias, en las reuniones previas en las que calibran cada uno de los asuntos que se resuelven; se escogen para sesión solamente algunos que pueden representar o pueden representativos, pero no quiere decir esto que no haya habido previo trabajo, amplio trabajo de parte de todas las ponencias.

Secretario, le rogamos pueda proceder a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la RRA-5032/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-5032/17 en el que modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora me corresponde presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-5174/17, interpuesto en contra del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la PGR, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Yo había previsto que se hiciese por parte de usted, una breve exposición y luego ya lo comentamos.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la PGR, Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, diversa información relacionada con registros de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, así como el protocolo más actualizado sobre la actuación y atención para el personal de la Procuraduría General de la República, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

En su respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente, orientando al particular para que presentara su solicitud ante la Procuraduría General de la República.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, que no se encontraba satisfecho con la respuesta, por lo que solicita una revisión de la misma.

Visto el asunto en su conjunto, el Comisionado Presidente Acuña, propone revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todos los archivos, registros y sistemas con que cuenta, y una vez efectuada la búsqueda de referencia, se pronuncie en relación a la información solicitada, con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Son de esos casos que nos permiten sensibilizarnos, desde luego, con todos los amplios, las capas de la sociedad, en sus diversas manifestaciones y expresiones.

Alguien solicitó dos tipos de información, por un lado, registros de delitos cometidos en contra de esta comunidad, que se hace llamar por siglas LGVTTTTI y que ya se ha mencionado, integra ese componente social que ha venido exigiendo una reivindicación y un derecho a ser respetados, a ser reconocidos y por supuesto manifestando toda condena a cualquier tipo de segregación o de manifestación de discriminación, por razones que tengan que ver con lo que se conoce ahora en la idea moderna de los derechos fundamentales, como el libre derecho, el libre desarrollo de la personalidad, que tiene que ver con una manifestación de ir por la vida, asumiendo una serie de factores de apropiación sobre la elección y la decisión de ir por la vida en ejercicio pleno de las libertades, manifestándose respecto de temas diversos, como pueden ser la apariencia, el manifestarse y la conducta ampliamente.

Entonces, desde luego es un tema que en este caso implicaba registros que quiere decir en este caso, estadísticas.

De ninguna manera se podrían pedir listados con nombres de personas que se hubiesen reconocido en esta circunstancia, o en ejercicio de esta condición y que hubiesen, eso sí, porque ese es el motivo de la pregunta, se dirige a este centro.

Este centro es un organismo desconcentrado en la Procuraduría General de la República, que realiza análisis diversos sobre las conductas criminógenas, la delictividad, las situaciones de delincuencia organizada, pero también de fenómenos que tienen que ver con la delincuencia en general.

Entonces, la pregunta era pedir registros sobre todas las conductas o todo el número de casos que tienen que ver con conductas delictivas o criminógenas en contra de esta comunidad.

Por otro lado -esa es la otra parte de la pregunta- está el protocolo más actualizado de actuación y atención para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. Así se pidió.

Entonces, por un lado eran registros que pueden ser estadísticas de cualquier tipo de delitos que hayan afectado, ofendido, lastimado, desagregado o de alguna manera afectado en general a esta comunidad; por otro lado, está el protocolo que la propia PGR -como institución sensible que desde luego tiene una serie de tareas relacionadas con la persecución y la investigación de los delitos- impliquen un protocolo de actuación de sus agentes, de todo el personal relacionado con el tratamiento respecto de las personas que puedan manifestarse con alguna orientación sexual en general y también con identidad de género.

Entonces, es un caso que nos tocó en esta ponencia, hicimos la indagatoria y al ver cómo respondió el sujeto obligado en este caso, éste dijo “no soy competente para atender esa respuesta” y orientó al solicitante que directamente solicitara la información a la propia institución a la que pertenece ese organismo, que es a la PGR.

Naturalmente lo que aquí nos importa es ver que eso no cabe hacer porque precisamente, primero indagamos y pudimos ver que sí cabe que este organismo, este centro desconcentrado que realiza análisis de investigación sobre los fenómenos de la delincuencia en general puede tener -desde luego- cualquier información relacionada con delincuencia y que pueda esta ubicar a qué tipo de sujetos afecta como víctimas esa delincuencia.

Es decir, puede tener estadística sobre delincuencia contra mujeres, contra menores de edad, contra personas de la tercera edad, contra varones; es decir, con componentes sociales concretos y entonces sí cabe que haya estadística social, que esta institución tan especializada la PGR pueda tener.

Entonces, del estudio normativo que hicimos, pudimos entender que la incompetencia que alegó el sujeto obligado, en este caso este centro, no tiene validez, no es sustentable.

Por otro lado, tampoco es dable eso de decir “pues vaya usted y pregunte” o “le oriento a que pregunte en otro lado” porque en un momento dado al tratarse de una institución o un organismo que pertenece a la propia Procuraduría, podría haber intentado el trámite de derivar el asunto a la propia Unidad de Enlace o a la propia Unidad de Transparencia de la institución para que en su caso, el particular ya no inicie otra vez el trámite de preguntar, de solicitar o de reclamar información.

Pero bueno, al ver cuáles son las competencias de este organismo, de este Centro, referimos que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala claramente como atribuciones de este Centro las siguientes:

Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional.

Realizar estudios criminógenos y geodelictivos y operar sistemas de procesamiento de información y dictar los lineamientos sobre incidencia delictiva georreferida para captar y sistematizar la información que le permitan la planeación integral del combate a la delincuencia en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría.

Y finalmente, establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones.

O sea, que por supuesto, que sí cabe que lo haga.

Pero además pudimos identificar que el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, establece claramente que el objetivo del CENAPI como se le conoce más coloquialmente por sus siglas al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, consiste en aprobar y establecer los mecanismos de integración, análisis y explotación de la información que permitan instrumentar estrategias integrales que contribuyan a las acciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación y/o Fiscales Federales, encaminadas a la persecución y combate de ilícitos.

En adición a lo anterior, se localizó un protocolo de actuación para el personal de la propia procuraduría o de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, instrumento que regula a

todos los funcionarios de dicha institución, incluyendo al sujeto obligado, que ya dijimos, es un órgano desconcentrado de la misma, siendo de aplicación obligatoria.

Por tanto, pues no cabe lugar que la excusa que en este caso se colocó por el sujeto obligado pues no tiene fundamento, no tiene solidez.

Y pues yo lo que propongo a mis compañeros de Pleno, es revocar la respuesta al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de la PGR e instruirle a efecto de realizar la búsqueda que tiene que hacer en todos los archivos, registros y sistemas con que cuenta y que una vez efectuada esa búsqueda de referencia se pronuncie de manera categórica en función de la información solicitada, que repito, en su muy buena parte se refiere a registros que son estadísticos.

De ninguna manera, se pide una lista de las personas afectadas como víctimas o agresores, en caso de que así pudiera ser, de delitos que hayan afectado a esta comunidad de la sociedad mexicana.

Entonces, pues yo pido a mis compañeros que antes de votar, si tienen alguna opinión. La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias, muy amable.

Esta solicitud del particular, como ya lo dijeron, requiere información estadística relacionada con delitos cometidos por y en contra de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, así como el Protocolo de Actuación relativo.

Antes de continuar, me permitiré recordar el texto del último párrafo del Artículo 1º Constitucional reformado el 10 de junio el año 2011, el cual reza: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Como bien sabemos, la igualdad jurídica, como la expresa o como la ordena en este caso el Artículo 1º de la Constitución con la que abre el reconocimiento de nuestra Carta Magna a los derechos humanos, no coincide con la realidad, es decir, no coincide con la igualdad sustantiva, que en un momento concreto, debemos encontrar reflejada, es decir, entre la ley y el actuar hay un abismo, muchas veces profundo y otras veces más o menos se va cerrando.

La prohibición de discriminar es una orden legal, pero la ley nunca se cumple a cabalidad o a veces simplemente no se cumple, se trasgrede tanto por particulares, como también por autoridades.

En México la discriminación y la estigmatización en contra de las personas con orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, identidades de género, que son distintas a las asignadas de nacimiento, lamentablemente son una constante.

Me permitiré también hacer referencia al informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia, el cual reporta que los principales hechos violatorios y delitos denunciados son precisamente la discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género.

También tenemos otro tipo de violaciones a derechos humanos, como son detenciones arbitrarias, maltrato, incitación a la violencia y ataques a la vida privada.

Por su parte en el informe denominado “violencia contra las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersex en México”, que publica la asociación civil, asistencia legal por los derechos humanos, indica que las principales violaciones que las personas de esta comunidad encuentran en el ejercicio de sus derechos a la seguridad personal y el acceso a la justicia, se refieren principalmente a detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robo, extorsión, allanamiento de morada y uso excesivo de la fuerza pública.

Asimismo se sabe que en las agencias del Ministerio Público han tenido que enfrentarse o se enfrentan a tratos despóticos y arbitrarios por parte del personal, así como burlas, mofa, discriminación y negación de inicios de averiguaciones por delitos denunciados.

Considero por esto que otorgar la información estadística solicitada permitiría evaluar si el panorama en que la comunidad citada busca acceso a la justicia, se proporciona en consideraciones de igualdad o si se deben de tomar medidas especiales para garantizar tanto ese derecho, como el de debido proceso.

La discriminación, y todavía más la discriminación cruzada, se genera donde existen condiciones de vulnerabilidad, como las que hemos mencionado.

Y en el caso particular de las personas con preferencias sexuales diversas a la heterosexualidad pueden confluir diversas condiciones que las hagan víctimas de segregación y, desde luego, múltiples discriminaciones y violencia. Todo esto en menoscabo naturalmente de sus muy distintos derechos humanos, como pueden ser no solamente la seguridad y el acceso a la justicia, sino sus propios derechos a la educación, su derecho al trabajo, su derecho a circular libremente, etcétera.

De tal manera, que el acceso a la información suficiente y pertinente, es una de las formas de favorecer la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos humanos, máxime del derecho a vivir una vida libre de violencia.

Sin duda, las personas lésbico gay, bisexuales, transexuales, Transgénero, travesti e intersexuales tienen el absoluto derecho a vivir una vida libre de violencia.

De ahí que se derive que tenemos el pleno derecho de conocer el registro de los casos de violencia, homicidio, participación en actos delictivos, y toda aquella información que permita saber si en la sociedad mexicana se cuenta con protocolos específicos para la atención de casos, donde estén involucradas estas personas.

En ese sentido, vale la pena difundir el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual, o la identidad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el Poder Judicial, y que sin duda resulta trascendental para todo juzgador.

Sólo la información veraz, oportuna, suficiente y pertinente, insisto, nos aporta datos que podemos transformar en información y ésta en conocimiento para tomar decisiones justas, que incidan en la solución de problemáticas específicas.

Por lo anterior, yo celebro el proyecto propuesto de revocar la respuesta del sujeto obligado, proyecto del Comisionado Acuña, en el que observamos cómo el derecho de acceso a la información, es un instrumento jurídico para proteger otros derechos, es decir, el acceso a la información es un instrumento aplicable a la justiciabilidad en los términos de ley.

Así debemos de entenderlo, así debemos también de tutelararlo.

Eso es todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn por complementar este sensible asunto, que como ya dije, todos son importantes, pero algunos nos dan luces de cómo este derecho viene a servir para ampliar y reforzar la vigencia de otros derechos que naturalmente es de lo que se trata, en una democracia.

Pues si no tienen inconveniente, compañeras, compañeros, voy a solicitar al Secretario que nos recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 5174/17, que propone revocar la respuesta del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 5174/17, que revoca la respuesta del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Pues bueno, vamos avanzando en el orden de los asuntos, y ahora corresponde, le solicito a la Comisionada Areli Cano, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 5259/17, interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, CISEN, como más se le conoce, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

En este caso, el particular solicitó al Centro de Investigación y Seguridad Nacional los contratos y convenios adquiridos para el Sistema de Inteligencia Nacional con empresas que venden software para espionaje.

El contrato o convenio para adquirir el malware *Pegasus* y la especificación de cómo se utilizan tales programas para espiar a la población mexicana.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades competentes, no localizó registros relacionados con el objeto de la solicitud, precisando que dentro de sus facultades no se encuentra la investigación de individuos sino la de fenómenos que representan riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de la materia.

Inconforme, el particular interpuso Recurso de Revisión impugnando la inexistencia invocada ya que la respuesta otorgada era evasiva respecto a mostrar los contratos requeridos.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, puntualizando que el espionaje se encontraba tipificado como un delito en el Código Penal Federal, refiriendo los supuestos cuando se comete.

En este sentido, indicó que el CISEN no efectúa dicha actividad ilícita pues su labor consiste en preservar la Seguridad Nacional y no en violentarla.

En requerimiento de información adicional, esta ponencia hizo un requerimiento a efecto de allegarse de mayores elementos para resolver el Recurso de Revisión y se formuló en los siguientes términos:

Que en relación con la facultad del Centro para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional, había localizado información sobre un software para analizar el tráfico de redes cuyos contratos se

celebraron con una empresa, mismos que han sido entregados en versión pública a través de Solicitudes de Acceso a Información diversa.

Que desde el escrito de alegatos de fecha 24 de agosto de 2017, se declaró la inexistencia de algún software para intervenir comunicaciones denominado *Pegasus*, la cual fue confirmada por su Comité de Transparencia, por lo cual se reiteraba tal determinación.

El presente Recurso permite el abordaje de un tema sensible para la sociedad mexicana: El eventual ejercicio de la atribución del CISEN de intervenir las comunicaciones de los particulares con el propósito de combatir las amenazas a la seguridad del país.

Bajo este contexto, cabe la posibilidad de que se generen tensiones entre dicha actividad y la esfera de derechos de las personas; por ello, la Transparencia y el Acceso a la Información juegan un papel relevante en virtud de que permiten verificar el actuar del ente público si se refiere, de manera armónica, con las libertades y los bienes jurídicos fundamentales y con apego a la legalidad.

En este caso, el Derecho a Saber resulta un medio idóneo para tener conocimiento de la tecnología utilizada en labores de Seguridad a partir de los contratos correspondientes así como de las condiciones, los proveedores y los costos de adquisición, rubros en que podría desprenderse de los documentos requeridos por el particular.

Las anteriores consideraciones motivan la exposición del presente Recurso de Revisión en torno al cual la ponencia a mi cargo se abocó a estudiar el agravio hecho valer por el solicitante, consistente en la inexistencia de los contratos solicitados pues por lo que respecta al punto petitorio sobre cómo se utilizan los software para espiar a la población mexicana, no formó parte del fondo de la resolución al tenerse como actos consentidos.

Ahora bien, dado que el ente recurrido declaró la inexistencia de la información, se hizo referencia al procedimiento de búsqueda que los sujetos obligados deben seguir para su localización, el cual se encuentran establecidos en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado a los ordenamientos jurídicos que rigen al sujeto obligado, se desprendió que si bien no hubo un pronunciamiento específico sobre el nombre de cada una de las unidades administrativas competentes, así como de los servidores públicos que atendieron la solicitud, ello deriva de la reserva de la estructura orgánica que conforma este órgano desconcentrado y la de sus funciones tiene.

Y este criterio, bueno, ha sido avalado por este Pleno en diversas resoluciones.

No obstante, no se tuvo certeza del criterio de búsqueda utilizado por el CISEN, toda vez que se sujetó a la literalidad de la palabra “espionaje” referida por el particular, manifestando que no investiga individuos, es decir, acotó la interpretación de la solicitud a los alcances legales de espionaje.

Lo anterior se corrobora con lo indicado en vía de alegatos por el ente recurrido, pues hizo alusión al delito tipificado en los artículos 127, 128 y 129 del Código Penal Federal, mismos que establecen lo siguiente: “Comete el delito de espionaje el extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos. Igualmente el extranjero que en tiempo de paz proporcione sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero documentos, instrucciones o cualquier dato de establecimiento o de posibles actividades militares, así como el que declare la guerra o rotas las hostilidades contra México tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la nación mexicana”.

Así, el sujeto obligado omitió tomar en cuenta que de conformidad con la normatividad aplicable, en su labor de inteligencia como parte del Sistema Nacional de Seguridad, tiene atribuciones para realizar intervenciones de comunicaciones privadas, las cuales deben ser solicitadas a la autoridad judicial siempre y cuando esté dentro de uno de los supuestos previstos como amenazas a la seguridad de la nación.

En tal virtud, es importante enfatizar que a pesar de que el solicitante hizo alusión al software para espionaje, lo cierto es que los particulares no están obligados a conocer, ni a usar los conceptos jurídicos precisos, ni mucho menos sus implicaciones, como en el presente caso, que se trata de un tipo penal.

Por el contrario, las autoridades sujetas a la Ley de la Materia, están constreñidas a transparentar y a rendir cuentas respecto de sus actuaciones bajo un enfoque amplio, con el objeto de poder garantizar el derecho humano de acceder a la información previsto en el Artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el CISEN acorde a una interpretación jurídica amplia debió contemplar que el solicitante refirió a las actividades realizadas por ese ente obligado en el marco del Sistema de Seguridad Nacional y no limitarse a lo estipulado en el delito “espionaje”. Ello a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación, en la tesis con el rubro "*Principio Pro homine*", su aplicación es obligatoria, ha señalado que tal parámetro implica que la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que habría que acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

En este sentido los sujetos obligados deben velar por el derecho a saber de los particulares atendiendo los requerimientos con un sentido de liberalidad y no bajo rigorismos conceptuales, máximo si se toma en cuenta que los particulares no están obligados a conocer los términos técnicos y jurídicos relacionados con las funciones de las dependencias y entidades. Y en el caso concreto es dable advertir que la pretensión del peticionario era obtener información relacionada con la actividad lícita del sujeto obligado relativo a la intervención de comunicaciones privadas.

De tal forma se constató que el CISEN omitió tomar en consideración sus atribuciones en materia de seguridad nacional específicamente en adquisición y manejo de tecnología, así como en generación de información.

Sobre este punto se trajo a colación, como ha hecho notorio, la solicitud de información con número de folio, terminación 5712 y el recurso de revisión RDA-5348/15 y su acumulado, de donde se advirtió que el sujeto obligado ha proporcionado datos sobre intervenciones de comunicaciones privadas realizadas entre 2005 y 2011, asimismo ha entregado en versión pública cinco contratos relacionados con la adquisición, fortalecimiento y actualización del software para el análisis de tráfico de redes.

En este orden de ideas fue posible concluir que la búsqueda de la información se llevó a cabo bajo un criterio restrictivo basándose en la literalidad de la palabra espionaje, utilizado por el solicitante. Por ende, se considera que el agravio es fundado.

Se debe señalar que este instituto formuló un requerimiento de información adicional al sujeto obligado mediante el cual se le pidió especificara si había contratado algún sistema informático para intervenir comunicaciones, denominado "Pegasus", y en atención a dicho requerimiento indicó que desde su escrito de alegatos declaró la inexistencia de lo peticionado, lo cual fue confirmado por su Comité de Transparencia. Sin embargo, como ha quedado evidenciado, tal determinación se basó en una visión estrecha del punto petitorio, por lo que no existe certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda.

La resolución puesta a consideración de este Pleno, además de atender a una interpretación amplia de la solicitud, considera también el contexto social en que la

misma se formuló, el cual se caracteriza por la creciente demanda de la opinión pública de que se transparente la forma en que las instancias de gobierno ejercen sus atribuciones relacionadas con la preservación de la seguridad nacional a fin de prevenir que tal actividad trastoque de manera indebida la vida privada de las personas.

En este caso, desde mi óptica, constituye una oportunidad para que este Instituto en congruencia con los exhortos que ha hecho a fin de motivar a la sociedad a cuestionar a los diferentes sujetos obligados sobre el particular, contribuya mediante su ejercicio de tutela a dar claridad desde el ámbito de acceso a la información sobre los supuestos eventos de intervención de las comunicaciones a diversos activistas, periodistas y académicos en el contexto de lo que se ha conocido como el Caso *Pegasus*.

Adicionalmente, la resolución que se plantea, es acorde con las determinaciones adoptadas por este Pleno, en múltiples recursos en los que se ha señalado y encomendado las interpretaciones restrictivas realizadas por las dependencias, al momento de atender las solicitudes.

Desde la ponencia a mi cargo, se tiene la convicción de que la operatividad jurídica del derecho a saber, encuentra un asidero en la sensibilidad de los órganos que la tutelan para entender los requerimientos informativos y reclamos de la sociedad, con un enfoque que toma en cuenta el sentido y los fines de los preceptos constitucionales y legales en la materia, desde una postura alejada de la literalidad y la inflexibilidad.

Por lo expuesto, se propone modificar la respuesta manifestada por el CISEN, y se le instruye a efecto de que entregue los contratos y convenios suscritos en el marco del sistema de inteligencia nacional, con empresas que venden software, para intervenciones de comunicaciones y realice una búsqueda exhaustiva de documentos análogos, relacionados con la adquisición del programa denominado Pegasus, para la intervención de comunicaciones, y en caso de localizarlos, se entregue la versión pública al particular.

Si el resultado de la búsqueda fuese la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá informar al recurrente, de manera fundada e informada, los resultados de su búsqueda.

Es cuanto, Comisionados, y bueno, sé que es un tema polémico, desde el punto de vista también social, pero agradezco su receptividad en los comentarios que se pusieron a consideración de cada una de sus ponencias.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Areli Cano que ha expuesto este caso de gran relevancia y actualidad.

El Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, de manera muy breve, voy desde luego y acompaño el proyecto que nos presenta la Comisionada Cano y celebro que se haya discutido públicamente este asunto, porque como bien ya lo dijo ella, creo que es un tema que de una manera u otra, ha estado no sólo en la opinión pública, sino en el conjunto del Estado Mexicano, pues es necesario que se tenga plena certeza sobre estos presuntos hechos.

Recordar que la semana pasada, justamente tuvimos la visita de un grupo ad hoc de la alianza para el gobierno abierto, integrado por un representante de la sociedad civil, uno de un gobierno integrante, y vino gente de la Unidad de Soporte y en la reunión que sostuvimos con ellos en este Instituto, pues prácticamente dimos cuenta de lo que hemos venido haciendo como institución, para atender a este problema.

Se ha especulado mucho sobre el tema y que el Instituto ha tomado X, Y o Z postura sobre este tema. Creo que la resolución que hoy emitiremos, pues da cuenta de cómo desde el ejercicio de sus atribuciones, este Instituto está garantizando un derecho fundamental, accediendo en determinado momento a esa información, pues se puedan esclarecer y abonar a algo que de una manera u otra, ha despejado ciertas dudas sobre diversas instituciones del Estado Mexicano.

Entonces, ya veremos cómo queda la votación de este recurso, pero que ante la opinión pública quede claro la manera cómo dentro de sus competencias, está actuando este Instituto para poder proveer toda la información pública necesaria para que se puedan esclarecer estos hechos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Joel Salas.

¿Alguno de los compañeros o compañeras Comisionadas desean hacer uso de la palabra?

Bueno, pues vamos a recabar la votación.

Desde luego, en complemento a lo que dijo el Comisionado Salas, el INAI efectivamente ha emprendido acciones en este caso y desde luego ha manifestado abiertamente que de ninguna manera se pueden aceptar situaciones

que puedan tener relación con la vigilancia digital inadmisibles, indeseables o indebidas respecto de personas por parte de un Estado democrático.

Esa es una cuestión que es un principio categórico del orden público y de una democracia, las libertades esenciales a salvo siempre de cualquier tipo de intrusión indebida.

En el pasado había un adagio popular que ya desde época remotas, en el Medievo, cuando el Renacimiento comenzaba, decía “a mi casa puede entrar el sol, la lluvia pero el rey no” y se decía esto, haciendo una expresión -en esa época en que no había intrusión digital naturalmente- que tenía que ver con la casa, lugar como la morada íntima o individual.

Desde luego la persona, el cuerpo, la palabra, el pensamiento y las vías de comunicación luego fueron defendidas en el tiempo y en el espacio y hoy por hoy este es un dato de la realidad.

Ha habido -desde luego siempre- acusaciones de espionaje y estas son siempre indeseables e indebidas, pero con las tecnologías en el mundo actual, que están conectadas, se sigue alegando, se sigue refiriendo.

Nosotros aquí tenemos convicción, iniciamos procesos de investigación y emitimos unos edictos para que las personas que se han sentido -que se expresaron, incluso algunos de ellos- afectados, con algún elemento de convicción o de seguridad al respecto, tengan la confianza técnica y jurídica de acercarse al INAI para aportar elementos que puedan ser decisivos para que el propio INAI pueda culminar estos procesos de investigación que ha iniciado.

Yo solicito que me permitan, con su venia, compañeros Comisionados, instruir al Secretario que nos tome la votación y desde luego reconocer la atinencia y pertinencia del recurso, especialmente por lo que implica y la oportunidad que ya se ha mencionado por parte de la propia Comisionada Cano y también por el Comisionado Salas al hacer uso de la palabra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 5259/17, que propone modificar la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5259/17, que modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

De esta suerte, siguiendo el orden de los asuntos, le solicito a usted que nos haga una presentación. Es el del Comisionado Eugenio Monterrey. Sigue en el orden, ¿verdad? ¿Sí es así? Es el asunto 5259.

No, entonces el tuyo sigue después de otro que es de su servidor, que es el de la SEDENA, es el 5259.

Entonces sí, el Comisionado Eugenio Monterrey, presentará él directamente, hará él mismo la presentación y es el recurso RRA 5402/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de los colegas y de los Comisionados.

He solicitado separar el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, ya que considero relevante que el componente principal de la solicitud de acceso se relacione con la publicidad de las acciones que el estado realiza en materia de farmacovigilancia de medicamentos y vacunas.

Como he referido en ocasiones anteriores, la salud ha sido una preocupación originaria de todo grupo humano. De ahí que el estado asuma la rectoría sanitaria para proveer la protección a la misma y el acceso a los insumos para mantener y elevar el nivel de salud de la población a través de acciones de mejoramiento de la calidad de los servicios, ampliación de su cobertura y supervisión.

Así, el pleno goce del derecho que tiene toda persona a la protección a la salud, consagrada en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa por el establecimiento de bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud que involucran la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Ante ello, la farmacovigilancia es considerada como una de las actividades de la salud pública destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos y vacunas en seres humanos.

De esta manera, se trata de una actividad de responsabilidad compartida en donde intervienen los integrantes del Sistema Nacional de Salud, los profesionales de la salud, las instituciones o establecimientos que realizan investigación en seres humanos, los titulares del riesgo sanitario, los distribuidores y los comercializadores de los medicamentos, incluyendo las vacunas.

En este contexto, en el caso que nos ocupa, un particular requirió a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el número y tipo de sospechas, eventos y reaccionar adversas, tanto esperadas, como inesperadas,

del medicamento innovador Maftera, de la Empresa Roche, S.A de C.V, desglosado por reacciones moderadas, severas o graves y el resultado de la valoración de la causalidad como cierta, probable, posible, dudosa, condicional, evaluable e inclasificable.

Asimismo, requirió se le proporcionara el reporte por institución a la que pertenece el profesional de la salud que elabora el aviso de eventos adversos o sospechas.

Como respuesta, la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia del sujeto obligado, señaló que la NOM, la Norma Oficial Mexicana 220-SSA-1-2012, intitulada "instalación y operación de la farmacovigilancia vigente", no especificaba la clasificación, como lo solicitó el particular, además indicó que no estaba obligada a elaborar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes, no obstante con la finalidad de privilegiar los principios de publicidad y transparencia en la información pública y gubernamental, señaló que a la fecha se había recibido dos mil 92 notificaciones de sospechas a diversos, proporcionando un listado del total de reacciones a diversos al medicamento indicado, tanto esperadas, como inesperadas, desglosadas por sintomatología y por reacciones adversas.

Informe con la respuesta proporcionada el hoy recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que la información entregada estaba incompleta, ya que no se atendió el grado de desglose solicitado ni se le proporcionó la institución del sector salud al que pertenece cada reporte de reacciones adversas.

En ese sentido en atención al agravio planteado se considera que la información proporcionada por el sujeto obligado, en efecto, resulta incompleta, ya que el mismo se encuentra en posibilidad de proporcionar el desglose solicitado, en tanto que la citada Norma Oficial Mexicana prevé como parámetros para su cumplimiento una distinción entre evento adverso, sospecha de reacción adversa y reacción adversa de los medicamentos.

De igual forma dentro de la clasificación en mención se encuentran otras clasificaciones, tales como por la intensidad de la manifestación clínica se desglosa en leves, moderadas y severas. Mientras que por su desenlace o gravedad se catalogan en graves y no graves.

Asimismo respecto de las reacciones adversas de los medicamentos por su valoración de la causalidad se clasifican bajo las categorías probabilísticas siguientes: Cierta, probable, posible, dudosa, condicional, inclasificable y evaluable inclasificable.

En esa tesitura del análisis normativo se pudo concluir que la expresión documental que daría atención a la solicitud que nos ocupa en sus extremos es el formato de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos, mismo que incluye datos susceptibles de

clasificarse como confidenciales. Por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarlos en versión pública.

Así se desprende que el sujeto obligado dio una interpretación restrictiva a la solicitud, toda vez que contando con un documento que atendiera el requerimiento del particular se limitó a señalar que no estaba obligado a generar un documento ad hoc, originando que la búsqueda realizada no cumpliera con los principios de razonabilidad y exhaustividad, así como con el principio de máxima publicidad.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado se limitó a proporcionar de forma general las reacciones adversas tanto esperadas, como inesperadas que tienen identificadas, sin señalar el grado de desglose solicitado por el particular.

En consecuencia, el agravio del particular deviene infundado, por lo que se estima procedente y se propone modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a efecto de instruirle para que realice una nueva búsqueda que incluya los formatos de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y el Centro Nacional de Farmacovigilancia, debiendo entregar al particular por lo que hace al medicamento de interés manifestado lo siguiente:

Por un lado versión íntegra de los formatos de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos emitidos por personas morales, sean del ámbito público o privado.

Por otra lado, la versión pública de los formatos de aviso de eventos adversos, sospechas de reacciones adversas y reacciones adversas de medicamentos, emitidos por personas físicas del ámbito privado, así como por servidores públicos en donde elimina datos confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y emita, mediante su Comité de Transparencia, una resolución en la cual apruebe dichas versiones públicas.

Con la determinación anterior, un servidor considera que se favorece el acceso a la información considerablemente importante, para la ciudadanía, que permite conocer los alcances del monitoreo de seguridad de los medicamentos que realiza, que en el caso de México, se realiza desde el año de 1989, ahora a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia.

Finalmente, destaco que con la reciente Norma Oficial Mexicana, la NOM220 SSA1-2016, instalación y operación de la farmacovigilancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio del presente año, y que entrará en vigor en algunos meses, incorpora a las definiciones en la materia, la de evento o reacción

medicamento importante, como aquella manifestación clínica o acontecimiento adverso que a juicio del médico, puede no ser inmediatamente peligrosa para la vida, resultar en la muerte u ocasionar hospitalización, pero que podrían poner en riesgo al paciente o requerir una intervención médica, para evitar la ocurrencia de alguno de los criterios listados en la definición de reacción adversa grave.

Lo anterior, atiende a que es de la mayor relevancia ampliar los conocimientos respecto de los eventos adversos y reacciones, con el único fin de preservar la salud de los seres humanos.

Por ello, dar a conocer la información materia de la solicitud, contribuye a transparentar el actuar de los agentes, en cuanto a su detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversas, las reacciones adversas y los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, así como someter al escrutinio público, las políticas y mecanismos que el Estado implementa para detectar oportunamente problemas de seguridad, relacionados con el uso de los medicamentos y vacunas, garantizando con ello el acceso a la información y por ende a la rendición de cuentas.

Sería cuanto, colegas. Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias al Comisionado Eugenio Monterrey.

Bueno, pues vamos a preguntar si alguna de las comisionadas o comisionados desea hacer uso de la palabra.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

El recurso que expone el Comisionado Monterrey es importante, a consideración de la ponencia, porque permite reflexionar sobre un aspecto relacionado con la garantía del derecho a la protección de la salud, el seguimiento oportuno de las reacciones adversas que pueden ser generadas por el uso de medicamentos, lo cual es significativo, toda vez que los fármacos, si bien abonan al desarrollo de los avances científicos, en el sector sanitario y coadyuvan a mejorar los estados de salud, y a proteger la vida, lo cierto es que su utilización no está exenta de riesgos, y en este sentido es posible afirmar que la seguridad de los medicamentos se vincula a la de los pacientes.

En México las labores de regulación, control y fomento sanitario, corresponden, como ya se mencionó, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, concretamente por medio del Centro Nacional de Farmacovigilancia,

que se encarga de observar todos los efectos producidos por un medicamento, sean benéficos o nocivos, lo cual genera información valiosa sobre el uso seguro y racional de los mismos.

A partir de esto, son utilizados por la población que los consume en condiciones reales.

Este Centro Nacional sigue los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud para identificar, cuantificar y clasificar las reacciones adversas de los pacientes cuando utilizan los medicamentos, seguimiento que se realiza por parte del Programa Internacional de Monitoreo de Medicamentos del que nuestro país es partícipe, junto con otras 123 naciones.

Para que la vigilancia sea efectiva, es fundamental la participación de la población por medio de los reportes oportunos ante cualquier reacción que fuese de la esperada al utilizar los fármacos recetados médicamente.

En el caso de nuestro país, la COFEPRIS ha señalado que existe un incremento en la frecuencia de esta clase de eventos pues desde la creación del Centro Nacional referido -esto es, desde 1995- se han recibido más de 200 mil notificaciones.

Incluso es de tal prioridad la colaboración de la sociedad en el tema, que la misma está reglamentada en la Norma Oficial Mexicana relativa la instalación y operación de la farmacovigilancia, misma que se señala en los medios de notificación, desde el correo electrónico, números telefónicos o incluso por medio del Portal de la COFEPRIS.

En este sentido, en esta materia dicha dependencia se sustenta en un esquema de corresponsabilidad que implica a los pacientes, el personal médico y auxiliar del sector, sean los principales proveedores de datos que alertan sobre los efectos perniciosos de los medicamentos.

Así, el Derecho de Acceso a la Información posibilita la obtención de datos útiles y oportunos que favorecen un mejor ejercicio del Derecho a la Protección de la Salud pues facilita que estos conocimientos útiles trasciendan las barreras profesionales y permitan su accesibilidad más allá de los medicamentos a fin de que los pacientes también conozcan los efectos de los medicamentos que le son prescritos, favoreciendo la certidumbre en su tratamiento y potenciando escenarios para que estos desempeñen un rol más activo y eficaz en la vigilancia.

Es por ello que acompaño el Proyecto que nos presenta el Comisionado Monterrey, a fin de que realice una nueva búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes respecto del requerimiento informativo del hoy recurrente.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Areli Cano.

Bueno, no sé si haya algún otro comentario.

He dicho ya que los asuntos son discutidos previamente -de manera suficiente- cuando se escoge alguno de ellos y cuando existe consenso regular o de un número importante de Comisionados, a veces ya no se hace uso de la participación en Tribuna para referir el asunto por tener una previa conformidad con el mismo o en su caso, cuando también existe una discrepancia, a veces se manifiesta una vez que sea expuesto o en ocasiones ya ni siquiera pero eso es optativo, eso no tiene que ver con los rigores.

Esto lo digo porque a veces hay asuntos que motivan que todos hablemos y a veces solamente algunos, pero eso es normal.

Vamos a continuar: Secretario, le pedimos recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 5402/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5402/17 que modifica la respuesta de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora me corresponde presentar otro Proyecto de Resolución.

Le voy a pedir que usted lo haga, para ser más concreto, es el que se refiere al Recurso RRA 5601/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información un particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, se le informe si los miembros de la dependencia han intervenido en el Municipio de Ixtapaluca, el periodo de su intervención, los delitos que atendieron durante su periodo de intervención y los informes que se hayan realizado.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que dicha dependencia en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, implementan las bases de operaciones mixtas, integrando una fuerza interinstitucional para la

atención de las zonas que representan alta incidencia de inseguridad pública, realizando operaciones de vigilancia móvil o estacionaria y revisión de vehículos y atención de denuncias ciudadanas.

Inconforme el particular interpuso Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de la información incompleta.

Visto el asunto en su conjunto, el Comisionado Presidente Acuña, propone sobreseer parcialmente el Recurso de Revisión y modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas competentes y entregue al particular los informes generados derivado de su intervención el Municipio de Ixtapaluca, así como le informe los delitos que se atendieron durante el periodo de su intervención con fundamento en los artículos 157, fracción III y 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Compañeras, compañeros de Pleno, pues ya se ha referido, se trata de una solicitud que tiene que ver con un tema que es también de gran actualidad y que ha generado muchos debates nacionales, académicos desde luego, pero también políticos sobre la pertinencia y el grado de participación de la Secretaría de la Defensa, en este caso de los militares en las labores de refuerzo y a veces hasta de reemplazo en zonas muy concretas del país, de las propias autoridades civiles, cuando éstas no han pido, como es evidente, en zonas muy amplias del país, sabemos que prevalece una inseguridad pública agravada, que ha ofendido, ha lastimado, ha marginado a poblaciones por razones de no contar con ese elemento básico, en todo mundo hay inseguridad por muchas razones, pero la seguridad pública que se consideraba un bien mínimo básico para poder hablar de estado democrático de derecho pues se ha venido convirtiendo en un asunto cada vez más aleatorio, más volátil. Con mucha facilidad se puede hablar de inseguridad pública agravada, o sea, inseguridad pública de mayores niveles de degradación de las condiciones mínimas y esto se mide pues por el número de delitos que se cometen o que se suceden en las comarcas determinadas.

Y bueno, aquí se habla de Ixtapaluca, que ha sido la motivación. Ya se vio cómo el sujeto obligado, en este caso la SEDENA reconoce que participa en las labores de seguridad de zonas concretas del país. Y en este caso reconoció que ha hecho labores en esa zona, en ese lugar, pero no entregó o no quiso entregar los informes y los resultados que tienen que ver con la comisión de delitos en esa zona, de Ixtapaluca.

Esto es lo que hizo que el particular que solicitó la información se manifestara agraviado, porque consideró que no se les estaba dando una respuesta integral o completa.

Sí pudimos nosotros investigar que hay un programa sectorial de la Defensa Nacional de 2013-2018, en el cual se reconoce que las autoridades civiles han solicitado la participación de las Fuerzas Armadas para realizar tareas de apoyo en funciones de seguridad pública.

En atención a lo anterior se han implementado las bases de operación mixta, las cuales tienen por objeto integrar fuerza interinstitucional encausada a reducir los altos índices de violencia en el país en aquellas zonas que presentan alta incidencia de inseguridad pública; dichas bases de operaciones mixtas llevan a cabo operaciones de vigilancia móvil o estacionarias, revisión de vehículos de atención de denuncias ciudadanas.

Al respecto la Secretaría de la Defensa Nacional tiene como atribuciones el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Área Mexicana con el objeto de vender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Ahora bien, resultado de la búsqueda la información oficial, realizada por la ponencia a mi cargo, se localizó el cuarto informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional, del cual se advirtió que dicha dependencia ha hecho pública diversa información relacionada con su intervención en la implementación y desarrollo de las bases de operación mixta.

Derivado de ello cabe concluir que si bien el sujeto obligado alude a que en caso concreto no resulta competente para conocer la materia de la solicitud, lo cierto es que la información requerida por el particular podría obrar en sus archivos.

En este sentido es que considero que la Secretaría puede, con una excitativa que nosotros le hagamos a través de nuestra potestad de resolver este asunto, focalizar sus potencias de investigación de búsqueda para encontrar lo que se le pide, porque puede haber, y así pareció, que hay actuaciones ya que alcanzan concreción en estas operaciones mixtas, en las que a final de cuentas el seguimiento de los asuntos concretos ya lo hacen específicamente luego las propias autoridades civiles; hay una serie de rondines y de actuaciones de prevención de delito o de, incluso, participación en algunas facetas o fases de la investigación o de persecución de los delitos; pero que ya después la culminación de estos procedimientos ya los lleva a cabo exclusivamente la autoridad civil, el Ministerio Público, las procuradurías de los estados o de las delegaciones o de las regiones.

En este caso es preciso ver que hay fundamento y hay manera de buscar y el derecho a saber, es un derecho que reclama lo más que se pueda de cada cosa,

desde luego hay topes, hay fronteras, las reservas de información han sido siempre y serán el motivo de cada sesión de nuestro Pleno cuando tenemos que reconocer fronteras, lo que le llamamos las colindancias entre la información pública y publicable, que se puede entregar sin cortapisas, y aquella que sí admite cortapisas, y que es en donde nos colocamos muchas veces nosotros, en coincidencia o en discrepancia, cuando hay puntos que se colocan en esa difícil zona que a veces se argumenta por unos o por otros, en la que conforme a la interpretación de la Ley, cabe restringir información.

Esa es la naturaleza de la información que se reserva; se restringe temporalmente o la que es confidencial que siempre estará o debe estar restringida, al conocimiento de otros, que no tengan derecho a saberlo.

Pero bueno, en este caso, pues bueno, creo yo que el planteamiento que yo hago a mis compañeros es en atención a las consideraciones, el sentido que les propongo a mis compañeros, es modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, e instruirle a que realice la búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la oficina del General Secretario, el Estado Mayor, así como a las zonas militares en el Estado de México, que es en el que se ubica la localidad sobre la que se pide la información, y que entregue al particular los informes generados, derivado de su intervención en el municipio de Ixtapaluca, así como que le informe de los delitos que se atendieron durante el período de su intervención.

Y reitero, esto no quiere decir que no haya en algunos de estos casos, matizaciones que pudieran tener como claridad, que algunas facetas se hubiesen realizado, y otras hayan quedado en manos de la propia autoridad civil, pero lo que se le pide es lo que haya hecho y que sea dable conocer, que no se entregó y qué es lo que el solicitante reclama.

Pues bueno, pues yo dejo aquí la cuestión para que mis compañeras y compañeros de Pleno sean tan gentiles, me digan si tienen alguno de ellos palabra o intervención a expresar, y si no, pues le pedimos todos al Secretario que nos haga el favor de recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 5601/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Le pido a la Comisionada Cano, manifieste por favor el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 5601/17, que modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Pues ahora, le solicitamos al Comisionado Óscar Guerra, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 5617/17,

interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, es un recurso que ya tiene precedentes, los precedentes se expondrán para su retorno y engrose respectivo, pero bueno.

La solicitud es derivada de la ampliación de la carretera federal que une a los Municipios de Celaya y Salvatierra, en el Estado de Guanajuato, donde el particular solicitó lo siguiente:

- 1.- Cantidades liquidadas desglosadas, sin datos confidenciales, pagadas por la adquisición de terrenos para la ampliación de la carretera en la última década, y
- 2.- El avalúo correspondiente a bienes distintos a la tierra, relativo a dicha ampliación.

La respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que la información relativa a las cantidades liquidadas desglosadas que fueron pagadas por la adquisición de terrenos necesarios para la ampliación de la Carretera Celaya-Salvatierra era clasificada como reservada en términos del Artículo 110 Fracción XI de la Ley de la materia toda vez que la misma está relacionada con diversos Juicios que aún no han causado estado.

En relación con el avalúo de bienes distintos a la tierra derivado de la ampliación de la Carretera Celaya-Salvatierra, el sujeto obligado no hizo ningún pronunciamiento.

En el Recurso de Revisión el recurrente se inconformó con la reserva de la información pues la causal invocada por el sujeto obligado no justificaba la negativa de los montos con que se indemnizaron los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera debido a que estos habían sido solicitados de manera genérica, sin identificar dichos predios o en su caso, a los titulares.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y los argumentos del Proyecto son los siguientes:

En primer lugar, el sujeto obligado proporcionó un alcance a la respuesta inicial, de cuyo análisis se concluyó que en cuanto al segundo contenido de la solicitud de avalúo correspondiente a bienes distintos a la tierra, el sujeto obligado -a través del Centro Guanajuato- modificó su respuesta inicial, informando de modo categórico que no se tiene dato de afectación a bienes distintos a la tierra ya que solo se modificaron pequeñas franjas que colindan con la carretera.

Con lo anterior, este Instituto advirtió que con la modificación a la respuesta inicial, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes satisfizo el Contenido 2 de la Solicitud de Información ya que informó de modo contundente no tener dato alguno de afectación a bienes distintos a la tierra.

De ahí que no estaría en posibilidad de proporcionar al recurrente el Avalúo de Bienes Distintos a la Tierra.

En ese sentido, respecto al segundo requerimiento, el del Avalúo distintos a la Tierra, se sobreseyó en términos de la Fracción III del Artículo 162 Fracción I y 157 de la Ley en la materia.

En relación con los montos de los terrenos que fueron indemnizados, derivados de la ampliación de la carretera, se advierte que dichos pagos fueron realizados con recursos públicos y en atención a la causa de utilidad pública referida, tanto en la Ley de Expropiación como en la Ley Agraria, a saber; la ampliación de carreteras para facilitar el tránsito urbano y suburbano, en términos de lo establecido en la Ley de Expropiación y la Ley Agraria.

Asimismo, como ya fue referido por el sujeto obligado en los Recursos de Revisión RA 3080/17 y 5610/17, el derecho de vía de la carretera en comento se encuentra liberado al cien por ciento y el número total de afectados es de 222, de los cuales solo 7 faltan por indemnizar, por lo que resulta procedente entregar los montos de los 215 terrenos cuya indemnización ya fue efectuada a fin de publicitar el destino de recursos públicos en términos de las Fracciones XXI del Artículo 70 de la Ley General Federal de Transparencia, Obligación de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto advirtió que es fundado el agravio del recurrente, que no resulta procedente la clasificación de las cantidades liquidadas con las que se indemnizaron los terrenos en comento debido a que no corresponde información generada dentro de los Juicios debido a que se trata de información que el sujeto obligado posee de manera propia.

Además, para que se actualice la fracción XI, del Artículo 110 de la Ley de la Materia, es necesario acreditar que la difusión de la información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Sin embargo, en el presente asunto no se advierte que la información requerida por el particular sea generada dentro del proceso de juicio, sino que se trata de pagos realizados por derecho de vía y en ese sentido independientemente de cualquier actuación judicial posterior y el resultado de la misma éste tiene el carácter de información pública, pues se trata de cantidades ya liquidadas que ya fueron pagadas por los trailers que fueron utilizados para ampliar la carretera

materia de la solicitud, la cual fue realizada, como se ha dicho, con recursos públicos.

Por lo cual señores Comisionados, el sentido que les propongo es revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se le instruye para que entregue al recurrente el documento fuente en el que se desprenda las cantidades liquidadas desglosadas, sin datos confidenciales que ya se pagaron respecto de los 215, de los 222 terrenos necesarios para llevar a cabo la ampliación de la Carretera Federal comentada.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias al Comisionado Oscar Guerra Ford, por la exposición de este asunto.

¿Alguno de los compañeros...?

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias.

Yo no estoy compartiendo el proyecto del compañero, del Comisionado Oscar Guerra, no lo comparto cuando él está modificando la respuesta de este sujeto obligado que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que le instruye a efecto de que entregue el documento fuente que contenga las 215 cantidades líquidas pagadas respecto de los 222 terrenos necesarios para llevar a cabo la ampliación de la Carretera Federal que une los municipios ya citados de Celaya y Salvatierra, en el Estado de Guanajuato.

Considero que en este caso sí resulta procedente la causal de resera prevista en la fracción XI del Artículo 110, de la Ley Federal de la Materia, al tomar en cuenta que el sujeto obligado refirió que se encontraban en sustanciación diversos procedimientos judiciales y administrativos, por lo que la difusión de los montos pagados por la adquisición de terrenos para la ampliación de dicha carretera podría afectar la conducción y el resultado de los mismos.

En ese sentido, no se soslaya que la información referente a pagos y erogaciones con recursos públicos es de naturaleza público. En eso no hay ninguna duda.

Sin embargo, tal como me pronuncié en la discusión del precedente RRA 5610/2017, votado el pasado 11 de octubre, similar al que nos ocupa, los procedimientos judiciales y administrativos citados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentran en trámite.

Esto es para mí de relevancia, puesto que el objeto de tales juicios es precisamente determinar la validez y legalidad de las cantidades que la dependencia entregó a los afectados de la obra por concepto de indemnización, las cuales si ya fueron calculadas por esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se rechazaron por los interesados y naturalmente se impugnaron ante las instancias competentes.

De esta manera, se estima que la difusión de estos montos actualiza un riesgo real, demostrable e identificable que se materializa en un efecto nocivo en la conducción de los expedientes, previo a que estos causen estado ocasionando que las autoridades formal y materialmente jurisdiccionales no logren resolver en los mejores términos las contiendas que en su momento fueron planteadas.

Consecuentemente en este asunto debe prevalecer, a mi parecer, el sigilo de los documentos relacionados con las indemnizaciones frente al derecho de acceso a la información, ya que de esta forma se protege el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes en los procedimientos señalados por ese sujeto obligado.

Lo que además resulta el medio menos restrictivo ya que representa la única manera para evitar que no se afecte la autonomía y la libertad deliberativa por parte de las autoridades encargadas de resolver dichos juicios.

Finalmente, me permito precisar, además del presente señalado, también me he pronunciado en el mismo sentido en el diverso RRA-3080/17, presentado por el Comisionado Salas y votado en la sesión pública del 21 de junio de este año, cuyo engrose fue elaborado por la ponencia a mi cargo.

Con base en lo expuesto de aprobarse el proyecto en los términos presentados por el comisionado ponente, pues habré de formular el voto disidente.

Eso es todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn por la expresión de su posición.

A los compañeros pregunto si hay algún otro comentario, vamos a solicitar al Secretario que recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-5617/17, que propone revocar la respuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Le pregunto a la Comisionada Cano el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, presentaré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Del mismo modo, hay dos precedentes sobre este tema. En contra con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra con voto disidente, solicitamos que se tengan por reproducidos los argumentos en la presente Sesión de acuerdo a lo que hemos sostenido en los recursos de revisión RRA-3080/17 y RRA-5610/17, en cuanto hace a la actualización de la reserva contemplada en el Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota, Comisionada.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra por precedentes, con voto disidente también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de cuatro votos en contra con los votos disidentes

de la Comisionada Kurczyn, Comisionada Monterrey, la Comisionada Puente y el Comisionado Presidente Acuña y tres votos a favor con la Comisionada Cano, Comisionado Guerra y Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-5617/17, que propone revocar la respuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Me permito someter a su consideración el engrose en el sentido de la reserva, con fundamento en el Artículo 110, fracción XI.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra del voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, porque ya dio giro y dio vuelta el asunto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien, entonces el engrose del proyecto se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor, con los votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Me permito precisar que el engrose del proyecto, le corresponde a la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pues muchas gracias, compañeras, compañeros.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy, 25 de octubre de 2017, siendo las 14 con 28 minutos.

Muchas gracias a todos.

---o0o---